

DE:	Dirección Técnica Internacional
PARA:	Organismos Certificadores de Productos, Procesos y Servicio (CPR) Profesionales evaluadores ONAC Personal interno de ONAC Partes interesadas
ASUNTO:	Reglamento técnico que define los contenidos máximos de sodio de los alimentos procesados priorizados en el marco de la Estrategia Nacional de Reducción del Consumo de Sodio y se dictan otras disposiciones
DOCUMENTOS RELACIONADOS:	ISO/IEC 17065 ISO/IEC 17067 Resolución No. 2013 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia Resolución No. 2056 de 2023, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia
FECHA:	2024-02-05

1. EXPEDICION DEL REGLAMENTO TÉCNICO

El pasado 09 de noviembre de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, emitió la Resolución No. 2013, "Por la cual se establece el reglamento técnico que define los contenidos máximos de sodio de los alimentos procesados priorizados en el marco de la Estrategia Nacional de Reducción del Consumo de Sodio y se dictan otras disposiciones", la cual entró en vigencia con la fecha de su publicación, realizada el pasado 09 de noviembre de 2020.

Y, el pasado 06 de diciembre de 2023 el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia emitió la Resolución No. 2056, "Por la cual se modifican los artículos 2, 3, 6, 7, 8, se sustituyen los anexos técnicos 1 y 2, y se deroga el artículo 7 de la Resolución 2013 de 2020", la cual entra en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial No. 52607 del 12 de diciembre de 2023.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

El Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo - DURSCIT, modificado por el Decreto 1595 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.7.8.3 Obligaciones de los organismos acreditados. Son obligaciones de los organismos acreditados las siguientes:

(...)

3. Cuando se trate de servicios de evaluación de la conformidad en el marco de un reglamento técnico, la acreditación debe contemplar en su alcance los requisitos establecidos en el reglamento técnico vigente.

(...)"

Considerando lo expuesto, se hace necesaria la actualización del alcance acreditado hasta la fecha por los CPR, según lo establecido en la Resolución No. 2013 del 09 de noviembre de 2020, con la Resolución No. 2056 de 2023. Así mismo, la Resolución No. 2056 de 2023 es complementaria, con sus modificaciones, a la Resolución No. 2013 del 09 de noviembre de 2020.

Tras un análisis del documento normativo, en relación a los cambios que afectan los esquemas de certificación, se llegó a la conclusión de que, aunque el Reglamento Técnico establecido mediante la Resolución No. 2013 de 2020,

ha experimentado modificaciones en lo que respecta al mecanismo para demostrar la conformidad de producto, estas no impactan el proceso ni alteran la competencia necesaria del CPR para llevar a cabo las actividades de certificación. En consecuencia, el proceso para incluir dicho documento y actualizar el alcance de acreditación se realizará de manera directa sin mediar evaluación, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.5.2 del lineamiento para la evaluación de organismos de certificación de productos, procesos y servicios LN-3.3-01. Adicionalmente, es responsabilidad de los CPR, realizar los ajustes que consideren pertinentes en su sistema de gestión, garantizado permanentemente el mantenimiento de la competencia técnica requerida para realizar el proceso de certificación de producto, según lo establecido en las resoluciones vigentes.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

ONAC emite la presente Nota Técnica externa con el fin de informar las actividades para llevar a cabo la actualización de los alcances de acreditación de los CPR que a la fecha incluyan en su alcance acreditado el Reglamento Técnico con la Resolución No. 2013 del 09 de noviembre de 2020, considerando el artículo 4 y 5 de la Resolución 2056 de 2023 (subrayado fuera de texto):

"Artículo 4. Modifíquese el artículo 6 de la Resolución 2013 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 6. Procedimiento de Evaluación de la conformidad. Para efectos de evaluación de la conformidad del presente reglamento técnico, el contenido de sodio será establecido como declaración de primera parte manifestada por el productor, comercializador, o importador, o quién corresponda. Esta declaración presume que el declarante, ha efectuado por su cuenta, las verificaciones, inspecciones y los ensayos requeridos, y por tanto proporciona bajo su responsabilidad que los alimentos procesados priorizados cumplen con lo establecido en el presente acto administrativo, de conformidad con la NTCISO/IEC 17050 partes 1 y 2, y sus actualizaciones o modificaciones."

"Artículo 5. Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 2013 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 8. Certificado de tercera parte voluntario. Los titulares del registro, permiso o notificación sanitaria de alimentos y bebidas envasados que deseen realizar el proceso de evaluación de la conformidad de tercera parte, lo podrán realizar de manera voluntaria con los siguientes organismos de certificación:

1. De certificación de producto acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) bajo la norma ISO/IEC 17065, cuyo alcance de su acreditación incluya el presente reglamento técnico.

[...]

Las condiciones para emitir el certificado de conformidad de tercera parte, lo cual incluye el valor y vigencia del mismo, serán establecidos por dichos organismos, y deben dar cumplimiento a lo contenido en este reglamento técnico."

Se requiere que los CPR acreditados cuyo alcance relaciona la Resolución No. 2013 de 2020, aplicable a los contenidos máximos de sodio de los alimentos procesados, informen a la Coordinación Sectorial de Organismos Certificadores el interés o no de actualizar su alcance acreditado incorporando la Resolución No. 2056 de 2023. Esta confirmación podrá ser enviada por correo electrónico a: onac@onac.org.co, santiago.delgado@onac.org.co y laura.corredor@onac.org.co a más tardar el día 16 de febrero de 2024. y pueden manifestar su interés de acuerdo con alguna de las siguientes opciones:

1. Para el caso de los CPR acreditados cuyo alcance haga referencia a la Resolución No. 2013 de 2020 y que manifiesten el interés de actualizar el alcance, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación la actualización del alcance, sin mediar evaluación alguna, ni costos asociados para el organismo.
2. Para el caso de los CPR acreditados cuyo alcance haga referencia a la Resolución No. 2013 de 2020 y manifiesten no tener interés en actualizar el alcance, se atenderá de acuerdo a las disposiciones establecidas

en el documento "Lineamientos para atención de solicitudes voluntarias del OEC para suspensiones, reducciones y retiros de su acreditación LN-3.0-0.2 versión vigente" como retiro voluntario de acreditación.

ALCANCE

Para los CPR acreditados que realicen la solicitud, se generará la actualización del alcance acreditado de la siguiente manera:

División NACE	Categoría o Producto / Proceso / Servicio a certificar	Documento Normativo
10	Alimentos procesados priorizados por su contenido de Sodio	Resolución No. 2013 del 9 de noviembre de 2020. Por la cual se establece el reglamento técnico que define los contenidos máximos de sodio de los alimentos procesados priorizados en el marco de la estrategia nacional de reducción del consumo de sodio y se dictan otras disposiciones. Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia Resolución No. 2056 del 06 de diciembre de 2023. Por la cual se modifican los artículos 2, 3, 6, 7 y 8, se sustituyen los anexos técnicos 1 y 2, y se deroga el Artículo 7 de la Resolución No. 2013 de 2020. Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia

4. DISPOSICIONES FINALES

Para el caso de los CPR que no confirmen su interés de actualizar el alcance acreditado, atendiendo el DURSCIT, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación la suspensión parcial del alcance del CPR relacionado con los servicios de certificación asociados al Reglamento Técnico aplicable a los contenidos máximos de sodio de los alimentos procesados, para la fecha en la cual finaliza el plazo emitido por ONAC para la solicitud de actualización, es decir a partir del 19 de febrero de 2024.

De tener alguna inquietud sobre las disposiciones aquí contenidas, lo invitamos a comunicarse directamente con la Coordinación Sectorial de Certificación, a través de nuestro *call center* en Bogotá 7427592, o a los correos onac@onac.org.co, santiago.delgado@onac.org.co y laura.corredor@onac.org.co, quienes estarán prestos a responder todas sus inquietudes.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
1	2024-02-05	Emisión original del documento.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Fecha: 2024-01-30 Profesional Experto Certificación	Fecha: 2024-02-01 Coordinador Sectorial certificaciones CPR / OVV	Fecha: 2024-02-05 Director Técnico Internacional